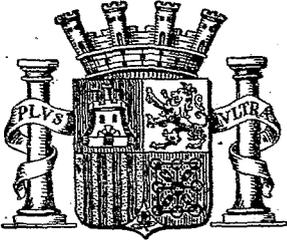


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

ASCENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192) y como resultado de la oposición celebrada en 25 del mes anterior en el batallón de Montaña Ciudad Rodrigo núm. 6, para cubrir una vacante de músico de tercera, correspondiente a clarinete; he resuelto sea promovido a dicho empleo el educando de Música del mismo Cuerpo Severo Castro Villar, a quien ha sido adjudicada la referida vacante, causando efectos de alta y baja en la revista de Comisario del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril de 1933 (D. O. número 81), he resuelto se anuncien a concurso las vacantes de conductores automovilistas que existen en los Cuerpos que se relacionan, correspondientes a los coches que se expresan, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria en el plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por los cabos y soldados del Arma de INFANTERÍA que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de las papeletas respectivas, así como la antigüedad en el empleo que disfrutaron y tiempo de servicio en los que carezcan de él, de-

biendo quedar sin curso las de aquéllos que indebidamente soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Infantería Tarifa número 4, una para camioneta.
Regimiento Infantería Gerona número 22, una para camión.
Batallón Montaña Ciudad Rodrigo núm. 6, una para coche pesado.
Madrid, 19 de diciembre de 1935.—
Molero.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia del subteniente del regimiento de Infantería Carros de combate núm. 1, don Valentín Tejada Robles, en súplica de que sea rectificada la orden circular de 27 del pasado octubre (D. O. número 246), por la que pasó a la situación de disponible forzoso, para compensar las altas originadas por la organización del regimiento de Infantería Simancas núm. 40, en el sentido de que debe quedar en esta situación el de igual empleo del mismo regimiento D. Victoriano Fernández Pérez; teniendo en cuenta que para la fecha del cómputo de tiempo servido en el regimiento debe servir de base el del último destino al mismo, y que éste debe empezar a contarse, en el caso actual, a partir de la del acoplamiento llevado a cabo por la aplicación de la ley del Cuerpo de Suboficiales, conforme determina la circular de 29 de agosto último (D. O. número 202), así como el que el recurrente es más antiguo en el empleo que D. Victoriano Fernández Pérez; he resuelto quede rectificada la orden circular de octubre citada, relación núm. 2, por la que pasaba el recurrente a la situación de disponible forzoso en la primera división, y la de 23 de noviembre último (D. O. número 272), por la que se le destinaba al regimiento de Infantería Galicia núm. 19, en el sentido de que continuará de plantilla en el regimiento Carros de Combate núm. 1, y causará

baja en aquél, quedando en situación de disponible forzoso en la primera división el de igual empleo D. Victoriano Fernández Pérez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor central de Guerra.

INUTILILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al soldado que fué del regimiento Infantería núm. 5, José Tamarro Estebanz, residente en Castilnovo (Segovia), para acreditar el derecho a retiro por inútil, resultando que dicho soldado en ocasión de cumplimentar la orden que se le había dado de que fuera a recoger el desayuno a la casa del brigada D. Andrés Sanz Zapater el día 22 de octubre de 1933, tuvo la desgracia de caer por la escalera de dicha casa, produciéndose lesiones que determinaron su declaración de inutilidad por el Tribunal médico militar de Algeciras el día 25 de octubre del mismo año; y acreditado por las certificaciones facultativas que la inutilidad que padece el interesado no se halla comprendida en el cuadro de inutilidades de 5 de abril de 1933; pero sí en el artículo 64 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926 (C. L. núm. 372), he resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría, declarar la invalidación del recurrente como adquirida en acto del servicio, debiendo ser baja en el Ejército por fin del presente mes, remitiéndose el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar), a los efectos de señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por la necesidad de acomodar el reglamento que regulaba el ascenso de subtenientes y oficiales de TERCIO, a la evolución que van sufriendo aquéllos por que se rige el personal análogo de las Armas y Cuerpos del Ejército, he resuelto dejar sin efecto el publicado por orden circular de 7 de febrero de 1924 (C. L. número 62) y que se ponga en vigor el siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

Artículo 1.º Los subtenientes de Tercio podrán ascender a oficiales con arreglo a las prescripciones del presente reglamento. Los oficiales de esta procedencia figurarán sólo en los cuadros de dicho Tercio y precisamente con mando de tropas en el mismo, sin que puedan por ningún concepto formar parte de las escalas de las Armas o Cuerpos del Ejército, ni desempeñar ningún otro destino.

Art. 2.º La denominación de sus empleos será la de alférez de Tercio, teniente de Tercio y capitán de Tercio, correspondientes a alférez, teniente y capitán del Ejército, siendo en todo caso el término de la carrera este último empleo. El nombramiento de estos oficiales será igual al de los del Ejército, cuando hayan adquirido la nacionalidad española.

Art. 3.º Las obligaciones de estos oficiales serán, además de las especificadas en los reglamentos del Arma de Infantería y servicio interior de los Cuerpos, las particulares del Tercio y las que para sus respectivos empleos preceptúan las ordenanzas del Ejército.

Art. 4.º Las insignias serán las mismas que las de los oficiales del Ejército.

Art. 5.º En todas sus categorías disfrutará del mismo sueldo, gratificaciones, indemnizaciones, consideración y derechos pasivos que los del mismo empleo en el Ejército; podrán recibir todas las recompensas prescritas para tiempo de paz y guerra, tendrán derecho a ingreso en Inválidos, con arreglo a sus estatutos y obtendrán el retiro a la misma edad y con iguales haberes y condiciones que los de su empleo en el Ejército.

Art. 6.º Como *máximum* habrá tantos subalternos como compañías tenga organizadas el Tercio, y tantos capitanes como banderas. Unos y otros podrán ser destinados a las Unidades donde el jefe del Tercio considere conveniente sus servicios.

Art. 7.º Los subtenientes que pretendan ascender a alférez de Tercio, deberán llevar como tiempo mínimo de servicio en el Cuerpo el de dos años, al terminar los cuales y mediante examen de las materias que determina este reglamento, podrán ascender con ocasión de vacante al referido empleo por concurso, entre los que lo soliciten. La aptitud para este ascenso la acreditarán

ante el Tribunal constituido por un General de brigada, que en cada caso nombrará el Comandante general respectivo, como presidente; el coronel Inspector del Tercio, vicepresidente; vocales: el jefe de la Legión, dos comandantes, dos capitanes y un subalterno de la misma, que hará las veces de Secretario. Estos concursos tendrán lugar en el sitio y fecha que determine el jefe del Cuerpo, de acuerdo con el Comandante general respectivo, siempre que haya vacante que cubrir y subtenientes en condiciones de ascenso, debiéndose anunciar con la anticipación suficiente para que pueda llegar a conocimiento de todos los concursantes.

Art. 8.º Las materias sobre que han de versar los exámenes para ascenso a alférez de Tercio, serán las siguientes: Conocimiento del idioma español, Ordenanzas militares, régimen interior de los Cuerpos, Código de Justicia Militar, reglamento táctico hasta compañía inclusive, reglamento de campaña, reglamento de tiro, redacción de documentos militares y lectura de planos, considerándose como mérito el conocimiento del árabe vulgar y chelha.

Para el ascenso a teniente de Tercio, deberán ser examinados los alféreces de las mismas materias anteriores, si bien con alguna mayor extensión.

Para el ascenso a capitán de Tercio, se exigirá en un nuevo examen, además de los conocimientos antes dichos, el de táctica hasta batallón inclusive, detall y contabilidad de compañía y fortificación de campaña. De los exámenes se levantará acta, que quedará archivada en la oficina principal del Cuerpo y de la que se sacará copia para acompañar a la propuesta que en cada caso se haga.

Art. 9.º Al examen que preceptúa el artículo anterior para subtenientes, deberá preceder una reunión de subalternos de la bandera a que pertenezca el aspirante, presidida por el más antiguo, quienes deberán levantar acta, haciendo constar en ella el voto favorable al interesado, si por su trato, cultura, valor y condiciones personales se hace acreedor al ingreso en el Cuerpo de oficiales.

Para el ascenso a teniente y capitán de Tercio, la reunión estará constituida por los de estos mismos empleos en la bandera, presididos los primeros por el más antiguo y los segundos por el coronel Inspector, asistiendo también el teniente coronel de la Legión y el comandante de la bandera.

Si el aspirante a ascenso, por efecto de reciente cambio de destino llevara poco tiempo de permanencia en la bandera, podrán los oficiales que hayan de emitir voto, solicitar de sus compañeros, con los cuales haya servido, cuantos datos e informes crean convenientes para mayor garantía del que ellos deban dar, y por consecuencia en la elección definitiva.

Art. 10.º El Tribunal que haya de juzgar de la aptitud del subteniente aspirante para su ascenso remitirá el acta de calificación al Comandante general del territorio respectivo, el cual, oyendo al jefe del Tercio y reclamando del mismo la filiación y hoja de castigos del interesado y todos los antecedentes necesarios para formar juicio exacto de las

condiciones de cada uno de los concursantes, formulará la oportuna propuesta, que se cursará por conducto del General en jefe, para la resolución del Ministerio de la Guerra. En dicha propuesta se harán constar los antecedentes de todo género referidos, servicios prestados por el interesado y citaciones en los partes de guerra y órdenes del Cuerpo, uniéndose, tanto el acta de examen con la censura obtenida en las diversas materias que determina el artículo octavo, como el acta favorable de la reunión de los oficiales de la bandera respectiva. En general, para hacer la correspondiente propuesta entre los que obtengan la calificación de aptos, se tendrá especialmente en cuenta el tiempo de servicio, no sólo en el Tercio, sino también en cualquiera de las Armas o Cuerpos del Ejército.

Art. 11. Las calificaciones serán las de muy apto, apto o no apto. Los concursantes declarados aptos o muy aptos y no ascendidos, no adquirirán derecho alguno a cubrir las vacantes ulteriores, cada una de las cuales tendrá que ser objeto de nuevo concurso.

Art. 12. Con los oficiales de Tercio se formará un escalafón, en el que figurarán con sus denominaciones, nombres, antigüedad en el empleo y fecha de nacimiento, insertándose en el general del Ejército y a continuación del Arma de Infantería.

Art. 13. Para los ascensos que no sean por mérito de guerra, será condición indispensable en los subtenientes, el llevar dos años de servicio como mínimo; en los alféreces de Tercio, cuatro años en este empleo; y en los tenientes de Tercio, ocho años en el mismo. Para computar este tiempo, no servirán abonos de ninguna clase.

Madrid, 16 de diciembre de 1935.—Molero.

RESERVA

Excmo. Sr.: He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 21 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel de INFANTERÍA D. Juan Guzmán Agenjo, con destino en la Caja recluta núm. 14 (Córdoba), en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de enero próximo por la Delegación de Hacienda de Córdoba, por fijar su residencia en la misma plaza, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva número 3, con derecho a revistar de oficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie concurso para cubrir una vacante de capitán de CABALLERÍA, existente en el Depósito de recría y doma de Ecija, por haber sido destinado a la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, el capitán D. Julio García Fernández, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero, transitorio del reglamento para los Servicios de recría y doma, aprobado por otras de 24 de enero de 1934 (D. O. número 26), 13 de febrero (D. O. número 38), 21 de abril (D. O. núm. 93), 5 de mayo (D. O. núm. 106), todas del mismo año y decretos de 17 de enero y 7 de septiembre últimos (D. O. números 17 y 207).

Los del referido empleo y Arma que soliciten tomar parte en dicho concurso, remitirán sus instancias debidamente documentadas al mencionado Depósito y en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

Estado Mayor Central**QUINTA SECCION****AGREGADOS MILITARES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien designar, previa la aprobación del Ministerio de Estado de la oportuna propuesta, agregado militar a la Embajada de la República, en Roma, y Legaciones en Sofía, Bucarest, Stambul y Atenas, con residencia habitual en la primera de las citadas capitales, al comandante de

ESTADO MAYOR D. Manuel Villegas Gardoqui, con destino en la Escuela Superior de Guerra, que quedará disponible forzoso con sueldo entero en la primera división, percibiendo la asignación por representación dispuesta en la circular de 23 de junio de 1934 (D. O. núm. 143), desde la fecha de su nombramiento, siempre que tome posesión de su destino dentro del plazo reglamentario, haciendo el viaje de incorporación en territorio nacional por ferrocarril y cuenta del Estado, y con derecho a los viáticos reglamentarios, desde la frontera a su destino, beneficio éste que también disfrutará su familia, con arreglo a lo que determina la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. número IIII), siendo los gastos de estos viajes cargo al capítulo primero, artículo tercero, Sección cuarta, del veinte presupuesto, cuyo importe librará la Intendencia Central a la Pagaduría Central.

Al expresado jefe se le computará el tiempo de permanencia en su destino a partir de la fecha de la publicación de esta orden, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 30 de enero último (D. O. núm. 27).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

Dirección General de Aeronáutica**REBINGANCHES**

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto que los suboficiales mecánicos del Arma de

AVIACION MILITAR que a continuación se relacionan, sean clasificados en el primer período de suboficial, a partir de primero de agosto de 1931, teniéndose presente al efectuar la reclamación de sus devengos que, por haber ascendido a suboficiales en la revista de primero de abril de 1930, debieron seguir en el percibo del sueldo del segundo período de sargento hasta primero de agosto de 1931, que les correspondió el primero de suboficial, que ahora se les concede, por ser mayor que aquél.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Juan Trias Bosch.
" Ignacio Sánchez Mascarague.
" Carlos de la Torre Barrena.
" Higinio Sarasqueta Arca.
" Antonio Serrano Nieto.
" Esteban Bruno Cea.
" Manuel Contreras Donaire.
" Francisco Pérez Ferrer.
" José Rubio Gallego.
" Dionisio Acero Jurado.
Madrid, 17 de diciembre de 1935.—
Molero.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto que los sargentos mecánicos del Arma de AVIACION MILITAR D. Manuel Felipe Jarrén Pavón, D. Miguel Castilla Rodríguez, D. Donato Julián Andina Casamayor, D. Amadeo Mari Soliveres, don Vidal Durán Andrada, D. Rosario López Villar y D. Daniel Rivera Segura, sean clasificados en el primer período de reenganche, con la antigüedad de 1 de julio de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS**ORDENES****Presidencia del Consejo de Ministros**

Excmos. Sres.: Como consecuencia de informe redactado por el Ministerio de la Guerra para la Inspección general de la Guardia Civil, en sentido de que se determinara cuál debía ser la misión del Instituto en cuanto se relacionara con aterrizajes de aeronaves en territorio nacional, el precitado Ministerio lo ha emitido en forma tan clara y evidente, que comprendo, no sólo a las normas de procedimiento a seguir por dicha Institu-

ción, sino por la de Carabineros y Agentes de la Autoridad en general.

Al objeto, pues, de conseguir la máxima eficiencia en los servicios indicados, y para el más exacto cumplimiento por todas las organizaciones o personas que estén llamadas a intervenir,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se observen las siguientes normas: a) En caso de aterrizajes, fuera de los aeródromos autorizados, de aeronaves nacionales, la Guardia Civil deberá examinar los documentos siguientes:

Aviones nacionales civiles.—Documentación de las aeronaves: 1.º Certificado de navegabilidad. 2.º Certificado de matrícula. 3.º Si está provisto del aparato radiotelegráfico, la licencia correspondiente. 4.º Los libros de a bordo, que

serán para las aeronaves de transportes públicos: el cuaderno de la aeronave, cartilla de cada motor y diario de se-fiales.

Las aeronaves de turismo sólo están obligadas a llevar los documentos 1.º, 2.º y 3.º y el diario de navegación.

Durante los períodos de excepción, guerra, alarma o prevención, se exigirá un permiso especial, expedido por la Dirección general de Aeronáutica, para poder viajar libremente.

Documentación referente al personal navegante:

1.º Licencia de aptitud y título de piloto y de cada uno de los individuos de la tripulación.

Documentación referente a la carga

y pasaje. — 1.º Si transportan mercancías, el manifiesto reglamentario en Aduanas. 2.º Si transportan pasajeros, lista nominal de éstos, con sus domicilios y documentos de identificación.

Si la documentación de la aeronave fuera incompleta o defectuosa, se dará cuenta a la Dirección general de Aeronáutica, para la resolución que proceda, deteniéndola si la Autoridad lo juzga conveniente por la importancia de la falta y el destino de la aeronave.

Auxilios que deben prestar:

En caso de aterrizaje forzado de cualquier aeronave, se comunicará al Jefe de la jurisdicción aérea correspondiente, para que le preste el auxilio necesario, sin dejar de comunicarlo a la Dirección general de Aeronáutica (Ministerio de la Guerra). También se prestarán todos los auxilios posibles por la Guardia Civil y Carabineros, si en el aterrizaje se produjesen accidentes de personas, y se interesará sean atendidas y curadas por quien corresponda.

Siempre se impedirá el que pueda efectuarse operaciones de tráfico sin intervención de la Aduana más próxima.

Cuando el aterrizaje sea dentro del radio de una población, actuará en el caso, con arreglo a lo anteriormente establecido la Autoridad municipal.

La Autoridad o Agentes de la Autoridad que intervengan en los casos anteriormente dichos, anotarán en el libro de a bordo el despacho del avión y darán cuenta a la Dirección general de Aeronáutica de todas las incidencias que ocurran con estos motivos.

El transporte de los aparatos fotográficos y cinematográficos que pertenezcan a pasajeros o miembros de una aeronave, está permitido a condición de que en el aeropuerto de salida sean previamente precintados por la Autoridad competente de este aeropuerto y colocados de forma tal que su empleo durante trayecto sea imposible. Estas disposiciones se refieren tanto a las aeronaves civiles nacionales como a las extranjeras.

b) Las aeronaves extranjeras civiles no convenidas deberán llevar a bordo el certificado de matrícula; que el personal tripulante esté debidamente autorizado, y poder exhibir la documentación demostrativa de estas autorizaciones, incluso la del operador de telegrafía sin hilos, si ha obtenido la concesión para tener a bordo esta instalación; tener a bordo el certificado de navegabilidad de la aeronave en su país, los libros de a bordo anotados al día, con arreglo al modelo reglamentario según su nacionalidad; el despacho consular o autorización diplomática por la que se haya concedido el volar sobre territorio español, el manifiesto de la carga, visado, póliza de transporte aéreo, si ha lugar, por transporte de mercancía, lista de provisiones, si existen a bordo, y la lista de pasajeros autorizada por la Policía del país de origen y por el Consulado español.

c) En caso de aterrizaje dentro de una zona prohibida de un avión civil, ya sea nacional o extranjero, se procederá a su detención, comunicándose seguidamente a la Dirección general de Aeronáutica.

d) Los vehículos aéreos extranjeros,

del Estado, militares o afectos a servicios oficiales necesitarán siempre, cualquiera que sea su nacionalidad, de autorización especial, tramitada por vía diplomática. La Guardia Civil prestará todo el apoyo posible a las aeronaves militares nacionales y militares extranjeras autorizadas.

Caso de aterrizar éstas últimas dentro de los límites de una zona prohibida, se impedirá su salida y lo comunicará a la Dirección general de Aeronáutica.

e) Las aeronaves civiles pertenecientes a los países convenidos con España, no necesitan permiso alguno para volar sobre nuestro territorio.

La Guardia Civil deberá visitar la aeronave y comprobar todos los documentos de que debe estar provista. Estos documentos son los mismos que se exigen a las aeronaves civiles nacionales, expedidos por el país correspondiente.

f) Los países convenidos con España son los siguientes:

Convenio internacional de navegación aérea. C. I. N. A.

Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, India, Irak, Estado libre de Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Unión Sud Americana, Uruguay, Yugoslavia.

Otros Convenios.—Alemania.

Está prohibido en la navegación aérea sobre territorio español:

Arrojar lastre que no sea arena fina o agua y transportar explosivos, armas y municiones.

Madrid, 16 de diciembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Ministros de la Guerra, Hacienda y Gobernación.

(De la Gaceta núm. 356)

Ministerio de la Gobernación

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Manuel López García (9.º) y termina con Elías Lafuente Martínez, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se les designa, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de enero próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 19 de diciembre de 1935. El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares

de Baleares y Canarias, Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena; Generales jefes de Zona de la Guardia Civil y Coronel de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Atas como guardias de Infantería

Oviedo, Manuel López García (9.º), soltero, a Oviedo.

Marruecos, Eugenio Castrillo Martín, soltero, cabo del batallón Cazadores de Serrallo núm. 8, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, D. Diego López Bustos, soltero, soldado del regimiento Infantería Wad-Rás número 1, a Gerona.

Valencia interior, D. Carlos Rodríguez y Risco, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, a Barcelona.

Zamora, Melquiades de Anta Herrero, soltero, cabo del regimiento Infantería Toledo núm. 35, a Guipúzcoa.

Zamora, José Quirino Pascual, soltero, soldado del regimiento Infantería Toledo núm. 35, a Oviedo.

Oviedo, Mariano Salomón Castrillo, soltero, soldado del batallón Ciclista, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, José Martín Manzano, soltero, cabo de la Escolta Presidencial, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Avila Calderón, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Guadalajara.

Teruel, Alfredo Vicente García, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Barcelona.

Oviedo, Luis Rodrigo Álvarez, soltero, soldado del batallón Ciclista, a Oviedo.

Coruña, Manuel Cordero Louzán, soltero, marinero del acorazado "Jaime I", a Guipúzcoa.

Badajoz, Claudio Rodríguez Varela, soltero, soldado del regimiento Infantería Castilla núm. 16, a Lérida.

Badajoz, Manuel Rodríguez Burreto, soltero, soldado del regimiento Infantería Castilla núm. 16, a Lérida.

Oviedo, Andrés Manjón Pérez, soltero, soldado del regimiento Infantería Toledo núm. 35, a Oviedo.

Valencia interior, Juan Arague Cañete, soltero, cabo del regimiento Caballería Lusitania núm. 7, a Zaragoza.

Valladolid, Agapito Atienza Cañibano, soltero, cabo del regimiento Infantería San Quintín núm. 32, a Guipúzcoa.

Valencia interior, Ampelio Villanueva González, soltero, cabo del regimiento Infantería Guadalajara número 13, a Barcelona.

Zamora, Santiago Hernández Álvarez, soltero, soldado del regimiento Infantería Toledo núm. 35, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Pedro González Gómez, soltero, soldado del regimiento Infantería Carros de Combate núm. 11, a Gerona.

Murcia, Higinio Orte Sancerni, sol-

tero, cabo de la Marina de Guerra, destructor "Churruga", a Guipúzcoa.

Alicante, Ricardo Gonzalbes Hidalgo, soltero, cabo del regimiento Infantería Tarifa núm. 4, a Barcelona.

Valencia interior, José Guardia Fornés, soltero, soldado del regimiento Ferrocarriles núm. 1, a Barcelona.

Valencia interior, Fernando Zurdo Aparicio, soltero, cabo del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Barcelona.

Lugo, Tomás González Prieto, soltero, músico de tercera del regimiento Infantería Zaragoza número 12, a Lérida.

Granada, Narciso Gallego Segura, soltero, soldado del regimiento de Ferrocarriles núm. 1, a Lérida.

Barcelona, Francisco Sánchez Botia casado, soldado del regimiento Ferrocarriles núm. 1, a Barcelona.

Salamanca, Emilio Benito Pascual, casado, cabo del regimiento Infantería La Victoria núm. 26, a Navarra.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, José Porcar Sales, soltero, cabo del regimiento Infantería Badajoz número 10, a Barcelona.

Oviedo, Amador Fernández Fernández, soltero, cabo del regimiento Infantería Milán núm. 3, a Guipúzcoa.

Alava, Germán Pérez Gutiérrez, soltero, cabo del batallón de Montaña Flandes núm. 8, a Navarra.

Toledo, José Joga Lillo, soltero, corneta del Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, a Guadalajara.

Sevilla exterior, Antonio Rodríguez Vargas, soltero, soldado del Servicio Automovilismo de Marruecos, a Gerona.

Marruecos, Francisco Barreros Cáceres, soltero, cabo de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, a Gerona.

Badajoz, Vicente Ejimeno López, soltero, cabo del regimiento Infantería de Castilla núm. 16, a Gerona.

Coruña, Luis Muñoz Descalzo, soltero, soldado de Infantería de la Sección de Destinos de la octava división, a Guipúzcoa.

Coruña, Constantino Pérez Basteiro, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Guipúzcoa.

Coruña, Antonio Díaz Rodríguez (6.º), soltero, soldado del regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Guipúzcoa.

Coruña, Luis Casas Ríos, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Guipúzcoa.

Coruña, Fruits García Martín, soltero, cabo del regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Guipúzcoa.

Pontevedra, Miguel Granado Niño, soltero, soldado de Veterinaria, Sección Móvil de Evacuación núm. 1, a Logroño.

Coruña, Enrique Fraga Mourente, soltero, soldado del Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército núm. 7, a Santander.

Coruña, Manuel Fernández Alvarez (8.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería Zamora núm. 8, a Gerona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Joaquín Castillo Pejón, soltero, sol-

dado de Infantería de la Caja de Recluta núm. 2, a Gerona.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, Timoteo Muñoz Lafnes, soltero, a Gerona.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Alejandro Sagrado Vicente, soltero, a Gerona.

Vizcaya, José Vázquez Cuétara, soltero, soldado de la Caja de Recluta número 40, a Gerona.

Barcelona, Miguel Martínez Saquero, soltero, a Gerona.

Tenerife, Fernando Galván Hernández, casado, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Félix Cabrera del Amo, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Gerona.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, Leopoldo Seijas Ortega, soltero, a Guadalajara.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Gordillo Sánchez, soltero, a Lérida.

Segunda Comandancia del cuarto Tercio, D. Siro Arranz Hernansanz, soltero, a Lérida.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Mariano Enamorado Pérez, soltero, a Lérida.

Granada, Fernando Morcillo Fontelo, soltero, soldado del Regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a Gerona.

Navarra, Ambrosio Torrijo Luna, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 12, a Navarra.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Juan Muñoz Pedrajas, casado, soldado del regimiento Infantería núm. 31 (Covadonga), a Guadalajara.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Valeriano Rodríguez Molina, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 1, a Guadalajara.

Zaragoza, Lucas Arto Artigas, casado, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, a Zaragoza.

Coruña, Felipe Martínez Carrillo, soltero, soldado del Tercio, a León.

Málaga, Manuel Jiménez Martínez (4.º), soltero, cabo del regimiento Infantería Lepanto núm. 2, a León.

Madrid, Casimiro Martínez Alvarez, soltero, cabo del regimiento de Transmisiones, a León.

Zamora, David Rubio Carrera, casado, soldado del regimiento Infantería Toledo núm. 35, a León.

Burgos, Cándido González Arribas, soltero, cabo del cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a León.

Coruña, Hipólito Martínez García, soltero, cabo del Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército núm. 7, a León.

Huesca, Ernesto Moreno Gallardo, soltero, cabo del regimiento Infantería Galicia núm. 19, a León.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Cipriano García Moreno, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a León.

Marruecos, Pedro Trejo Durán, soltero, cabo del batallón Cazadores Llerena núm. 4, a León.

Sevilla interior, Antonio Márquez Hernández, casado, cabo del regimiento Artillería Ligera núm. 3, a Barcelona.

Cádiz, Luis Burgos Tercero, soltero, cabo del regimiento Infantería Cádiz núm. 27, a León.

Navarra, Eulogio Ortega Alvarez, soltero, cabo del Grupo mixto de Zapadores Minadores, a León.

Córdoba, Guillermo Cáceres Perea, soltero, cabo del regimiento Artillería Pesada núm. 1, a León.

Córdoba, Rafael Rueda Pileto, soltero, cabo del regimiento Artillería Pesada núm. 1, a León.

Logroño, Remigio Bosch Rúa, soltero, cabo del Parque Divisionario de Artillería núm. 3, a León.

Navarra, José García Carrete, soltero, cabo del regimiento Infantería Americana núm. 14, a León.

Pontevedra, Enrique Díaz Sopena, soltero, cabo del regimiento Infantería Mérida núm. 29, a León.

Vizcaya, Facundo Casillas Aizpuru, soltero, cabo del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a León.

Marruecos, Mario Benavente Pérez, soltero, cabo del la Agrupación de Artillería de Melilla, a León.

Marruecos, Agustín Jardín Fresneda, soltero, cabo del regimiento Infantería Argel núm. 21, a León.

Burgos, Fortunato Ureta Ibáñez, soltero, cabo del regimiento Cazadores de Caballería España núm. 4, a León.

Alicante, Francisco Buigues Vidal, soltero, marinero del Arsenal de Cartagena, a León.

Altas como guardias de Caballería

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Guillermo García Bou, soltero, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería de Montesa núm. 10, al 19.º Tercio.

Murcia, José Hernández Moreno, soltero, cabo del regimiento de Artillería Ligera núm. 6, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Herminio Fernández de Landa y Landa, soltero, cabo del batallón de Zapadores Minadores núm. 4, al 19.º Tercio.

Coruña, Manuel Vázquez López, soltero, cabo del regimiento de Artillería Ligera núm. 16, a Santander.

Córdoba, Ramón Maldonado Esteban, soltero, cabo del regimiento de Artillería Pesada núm. 1, a Huelva.

Granada, Francisco Miraut Camúñez, soltero, cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Huelva.

Córdoba, Manuel Lozano Camacho, soltero, cabo del regimiento de Artillería Pesada núm. 1, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Lucio Gómez Rodríguez, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, al 19.º Tercio.

Granada, Antonio Rodríguez Medina, soltero, cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 4, al 19.º Tercio.

Granada, José Ibáñez Martínez, soltero, cabo del regimiento de Infantería de Lepanto núm. 12, al 19.º Tercio. Marruecos, Segundo Almendros Ruiz, soltero, soldado de la Comandancia de Intendencia de la Circuns-

cripción Occidental de Marruecos, al 19.º Tercio.

Madrid, Teodoro Serrano Martín, soltero, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería de Villarrobledo núm. 3, a Barcelona.

Alava, Aurelio Trasoyares Viñuela, soltero, maríniero del Departamento Marítimo del Ferrol, a Santander.

Sevilla, interior, Diego López Montero, soltero, cabo del regimiento de Artillería Ligera núm. 3, a Lérida.

Badajoz, Salvador Caballero Martín, casado, cabo del regimiento de Infantería de Castilla núm. 16, a Toledo.

Granada, Miguel Ruiz Altea, soltero, cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Lérida.

Orense, Jesús Caride Rodríguez, casado, cabo del segundo Grupo de la cuarta Comandancia de Intendencia, a Santander.

Sevilla, interior Pedro Gutiérrez del Amo, soltero, cabo del regimiento de Infantería de Granada núm. 9, a Lérida.

Granada, Gabriel Navarrete, Gallego, soltero, cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Lérida.

Jaén, Manuel Fuentes García (2.º), soltero, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Gerona.

Múncia, Pedro Talón Moreno, soltero, cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Gerona.

Granada, Rafael Tirado López, casado, cabo del regimiento de Artillería a Caballo, a Málaga.

Granada, Eduardo Molina Rodríguez, soltero, soldado de la Agrupación de Artillería de Melilla, a Barcelona.

Albacete, Juan Vila Moreno, soltero, cabo del regimiento Artillería de montaña núm. 1, a Oviedo.

Málaga, Alfonso Rodríguez García, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 4, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Francisco Alfaro Alcántara, casado, cabo del regimiento Artillería de montaña núm. 1, a Toledo.

Navarra, Cecilio Cervera Molinero, soltero, soldado del regimiento Infantería de América núm. 14, a Oviedo.

Granada, Cristóbal Velasco Espigares, soltero, cabo del regimiento de Artillería a Caballo, a Oviedo.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Esteban Martín de la Iglesia, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 9, a Oviedo.

Granada, José Morales García, soltero, cabo del regimiento Artillería a caballo, a Oviedo.

Sevilla exterior, José Humanes Ángel, soltero, cabo del regimiento Cazadores Caballería Taxdir núm. 8, a Oviedo.

Granada, Francisco Moya Rubia, soltero, soldado de la Agrupación Artillería de Melilla, a Oviedo.

Málaga, Plácido Díaz Corpas, soltero, soldado del Grupo Automovilista de Africa, a Oviedo.

Málaga, Francisco Camacho García, soltero, maríniero de la Delegación Marítima de Málaga, a Oviedo.

Granada, Agustín Romero Delgado, soltero, soldado del regimiento Cazadores Caballería Lusitania núm. 7, a Oviedo.

Baleares, Bartolomé Prats Terna, casado, soldado del regimiento Infantería Palma núm. 28, a Barcelona.

Zaragoza, Pedro Guardia Ballabriga, casado, soldado del regimiento de Cazadores Caballería Castillejos número 1, a Zaragoza.

Granada, Maximiliano Morante Leyva, casado, soldado del regimien-

to Artillería ligera núm. 4, a Málaga.

Navarra, José Hernández Cuarta, casado, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 12, a Zaragoza.

Sevilla exterior, Bartolomé García Plata Taboada, casado, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 3, a Huelva.

Altas como trompetas

Valencia, exterior, José Poveda García, soltero, cabo del regimiento Artillería ligera núm. 5, a Murcia.

Jaén, Manuel Lara Corpas, soltero, soldado del regimiento Infantería Covadonga núm. 31, a Málaga.

Sevilla, interior, Antonio Sosa Fernández, soltero, soldado del regimiento Infantería Granada núm. 9, a Sevilla, interior.

Barcelona, Fernando Valenzuela Cruz, soltero, soldado del regimiento Cazadores Caballería Santiago número 9, a Barcelona.

Marruecos, Juan Torrado Moreno, soltero, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del cuarto Tercio, Marcelino Arias Ballesteros, soltero, cabo del regimiento Infantería Galicia núm. 19, a Cuenca.

Zaragoza, Segundo Coretd Castegrad, casado, licencia absoluta, a Teruel.

Madrid, Julián Bustos Galán, soltero, cabo del regimiento de Caballería Villarrobledo núm. 3, a Avila.

Granada, Santiago Reyes Rodríguez, soltero, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 4, a Granada.

Marruecos, Elías Lafuente Martínez, soltero, cabo del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos, a Valladolid.

(De la *Gaceta* núm. 357.)

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales de Intendencia

CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1935

DEBE		HABER	
	<i>Pesetas</i>		<i>Pesetas</i>
Existencia del mes anterior	106.340,66	Existencia a fin de mes	104.834,76
Academia de Toledo, octubre	12,00	Pagado a la viuda del herrador D. Nicolás Aizarve Samper	2.500,00
Establecimiento Central, ídem	54,00	Remisión cuota	5,60
Primer Grupo, ídem	96,00	Gastos en el mes	10,40
Segundo Grupo, ídem	90,00		
Tercer Grupo, ídem	69,00		
Cuarto Grupo, ídem	102,00		
Quinto Grupo, ídem	75,00		
Séptimo Grupo, ídem	75,00		
Octavo Grupo, ídem	69,00		
Compañía de Baleares, ídem	18,00		
Compañía de Canarias, ídem	18,00		
Grupo de Melilla, ídem	99,00		
Servicio de Automovilismo, ídem	21,00		
Parque de Policía, septiembre	6,00		
Territorio de Ifni, diciembre	35,50		
Colegio Huérfanos, ídem	9,00		
Disponibles octava división, ídem	18,00		
Pagaduría sexta división	5,75		
Centro de Movilización núm. 3	6,00		
Ídem núm. 11	2,85		
Ídem núm. 13	6,00		
Ídem núm. 15	3,00		
Recaudado por socios voluntarios	120,00		
Suma	107.350,76	Suma	107.350,76

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

	<i>Pesetas</i>
En títulos de la Deuda exterior 4 por 100 ...	84.974,00
En cuenta corriente en el Banco de España...	22.866,00
En metálico en Caja	994,76

Total igual a la existencia ... 104.834,76

Número de socios ... 417

Madrid, 30 de noviembre de 1935.—El cajero, *Rafael Palacios*.—El interventor, *Angel Rodriguez*.—Visto bueno, el presidente, *Martinez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 10,75		Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 21,50
Al DIARIO OFICIAL... .. 8,50		Al DIARIO OFICIAL... .. 17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> 2,75		A la <i>Colección Legislativa</i> 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán, ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse y, sobre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa, el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.